



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-51614410- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1443/19 (RESOL-2019-1443-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos y acta complementaria obrante en los órdenes N° 8, N° 9 y N° 17 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1589/19 y 1590/19** Respectivamente.-



Ministerio de Producción y Trabajo

EX-2019-51614410- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 06 de junio de 2019, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte en representación del **SINDICATO LA FRATERNIDAD** los señores Omar Sebastián MATURANO (DNI N° 31.735.519), Hugo César ELBEY (DNI N° 14.340.596) en su carácter de miembro paritario, acompañado por el Sr. Gabriel Luciano BERTOLDI (DNI N° 22.505.423) en su calidad de delegado; y por la otra parte en representación de la empresa **FERROEXPRESO PAMPEANO** la Dra. Ana PAYAROLA (DNI N° 28.664.799) en su carácter de miembro paritario.-

Declarado el acto abierto el funcionario actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente, se cede la palabra a las partes.

En primer lugar la representación empresaria manifiesta que hace entrega de nómina de miembros negociadores, acta de designación de autoridades y poder de representación para ser agregados a estos actuados.

En el marco de las negociaciones con relación al período paritario Abril 2019 - Marzo 2020, las partes en forma conjunta manifiestan haber evaluado la importancia que tiene mantener el salario real de los trabajadores con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de los trabajadores.

Al mismo tiempo, han considerado la significativa importancia que tiene el transporte público ferroviario para el traslado de bienes y productos en todo el país. De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio.

Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, y en el marco del CCT N° 1483/15 "E" **LAS PARTES ACUERDAN:**

Lic. **JORGE ALEJANDRO INSUA**
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales No
D. N. R. y R. M. T. E. y S. S.



Ministerio de Producción y Trabajo

- **CLAUSULA PRIMERA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado incrementar sobre el sueldo bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad, los siguientes porcentajes: 9,3% (nueve con treinta por ciento), que representa los incrementos acumulados de 3,5%, 3% y 2,5% de los meses de abril, mayo y junio respectivamente, a partir del 1º de junio de 2019 sobre las escalas vigentes al mes de abril de 2019; 2,5% (dos con cincuenta por ciento) a partir del 1º de julio de 2019 sobre las escalas vigentes al mes de junio de 2019; 2,5% (dos con cincuenta por ciento) a partir del mes del 1º de agosto de 2019 sobre las escalas vigentes al mes de julio de 2019.
- **CLAUSULA SEGUNDA:** Asimismo, EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan que se reunirán a partir de la fecha en que se publique el Índice de Precios al Consumidor por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC) del mes de agosto de 2019, a fin de evaluar y revisar las condiciones económicas pactadas en la Cláusula Primera, para llevar adelante las negociaciones tendientes a definir las condiciones salariales respecto a los meses restantes del periodo paritario en curso.
- **CLAUSULA TERCERA:** Los aumentos salariales acordados en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.
- **CLAUSULA CUARTA:** Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula segunda.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que hacen entrega de las escalas salariales para ser agregados a estos actuados las cuales son ratificadas en cada uno de uno de sus términos, solicitando la pronta homologación de las mismas conjuntamente con el presente acuerdo.

Lic. **JORGE ALEJANDRO INSUA**
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. E. y S. S.



Ministerio de Producción y Trabajo

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber a las partes que el Acuerdo y escalas salariales serán enviadas a la Asesoría Técnico Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, a las 12.30 hs, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Lic. JORGE/ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales Nº 3
D. N. R. y R. F. M. T. E. y S. S.

PLANILLA DE VIÁTICOS

Vigencia 01/06/2019 a 30/06/2019

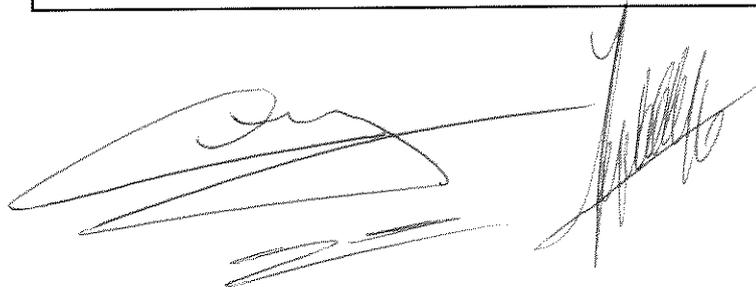
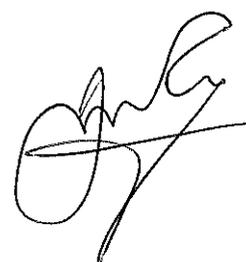
Detalle	Valor
Viáticos Servicio Local	484
Viático Pernoctada	1923
Viático Puerto	106
Viático Especial Mudanza Traslado Permanente	3787
Viático Anexo C: Accidente Enfermedad	108
Viático Anexo C: Sur Río Colorado Pernoctada	2307

Vigencia 01/07/2019 a 31/07/2019

Detalle	Valor
Viáticos Servicio Local	496
Viático Pernoctada	1971
Viático Puerto	109
Viático Especial Mudanza Traslado Permanente	3882
Viático Anexo C: Accidente Enfermedad	111
Viático Anexo C: Sur Río Colorado Pernoctada	2365

Vigencia 01/08/2019 a 31/08/2019

Detalle	Valor
Viáticos Servicio Local	508
Viático Pernoctada	2020
Viático Puerto	111
Viático Especial Mudanza Traslado Permanente	3979
Viático Anexo C: Accidente Enfermedad	114
Viático Anexo C: Sur Río Colorado Pernoctada	2424

Handwritten signatures in black ink, appearing to be official approvals or verifications.A single handwritten signature in black ink, likely representing an official role.

ANEXO

PLANILLA DE SALARIOS

Vigencia 01/06/2019 a 30/06/2019

Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante
Conductor	46156	5539
Ayudante Autorizado	40449	4854
Ayudante	35965	

Suplemento Vacaciones	484
-----------------------	-----

Vigencia 01/07/2019 a 31/07/2019

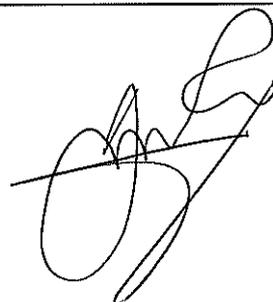
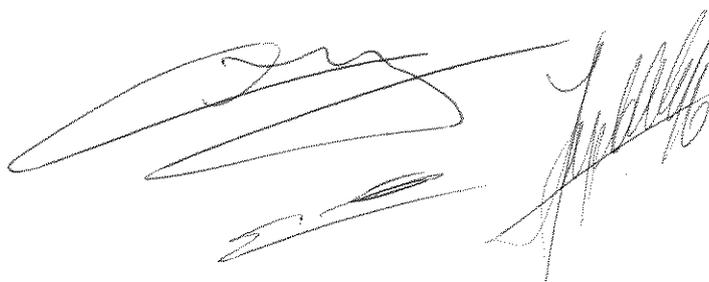
Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante
Conductor	47310	5677
Ayudante Autorizado	41460	4975
Ayudante	36864	

Suplemento Vacaciones	496
-----------------------	-----

Vigencia 01/08/2019 a 31/08/2019

Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante
Conductor	48493	5819
Ayudante Autorizado	42496	5100
Ayudante	37786	

Suplemento Vacaciones	509
-----------------------	-----





Ministerio de Producción y Trabajo

2019 - "Año de la Exportación"

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

EX-2019-51614410- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 06 de junio de 2019, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte en representación del **SINDICATO LA FRATERNIDAD** los señores Omar Sebastián MATURANO (DNI N° 31.735.519) Y Hugo César ELBEY (DNI N° 14.340.596) en su caracteres de miembros paritarios, acompañado por el Sr. Gabriel Luciano BERTOLDI (DNI° 22.505.423) en su calidad de delegado; y por la otra parte en representación de la empresa **FERROEXPRESO PAMPEANO** la Dra. Ana PAYAROLA (DNI N° 28.664.799) en su carácter de miembro paritario.-

Declarado el acto abierto el funcionario actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente, se cede la palabra a las partes.

En uso de la palabra, las partes en forma conjunta ratifican la importancia que tiene la evaluación del mantenimiento del salario real de los trabajadores, con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de los trabajadores.

Al mismo tiempo, ratifican la significativa importancia que tiene el transporte público ferroviario para el traslado de bienes y productos. De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio.

Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, han decidido lo siguiente:

- **CLAUSULA PRIMERA:** EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado abonar una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, a todo el personal activo a la fecha de firma del presente y que se haya incorporado a la compañía con fecha anterior al 31 de marzo de 2019, equivalente al 16,6% (dieciséis con

*Ministerio de Producción y Trabajo*

sesenta por ciento) del sueldo total conformado sobre las escalas vigentes al mes de abril de 2019 en función de lo establecido en acta de fecha 6 de febrero de 2019. El pago será realizado con carácter de anticipo antes del 20 de junio de 2019.

Por el carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Queda establecido que la gratificación extraordinaria establecida en la presente cláusula sólo corresponderá al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en la respectiva fecha de pago y hubiesen de devengado haberes en dicho periodo.

- **CLAUSULA SEGUNDA:** Las partes acuerdan que por los meses de julio y agosto de 2019 se le abonará a los trabajadores representados por el SINDICATO, un adicional remunerativo denominado "Adicional Paritaria 2019" equivalente al 2% del sueldo bruto conformado, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad, en función de lo establecido en acta de fecha 6 de febrero de 2019 sobre las escalas vigentes al mes de junio de 2019. Dicho porcentaje, se incorporará a las distintas voces de pago a partir del mes de septiembre de 2019 en las condiciones antes dichas.
- **CLAUSULA TERCERA:** La suma establecida en la cláusula primera y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordada en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.
- **CLAUSULA CUARTA:** Por último, ambas partes se comprometen a iniciar el trámite administrativo pertinente por ante el Ministerio de Producción y

Lic. JORGE ALEXANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.



Ministerio de Producción y Trabajo

Trabajo a fin de formalizar y ratificar lo acordado mediante la presente y solicitar la homologación del mismo, la cual operará como condición de validez de las obligaciones asumidas.

- **CLAUSULA QUINTA:** las partes acuerdan que sobre la gratificación extraordinaria por única vez acordada en el acta complementaria acuerdo marco suscripta el 31 de mayo de 2019, la EMPRESA abonará mensualmente un importe equivalente al 12 % (doce por ciento) según se detalla a continuación: A) 3 % (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores representados por el SINDICATO; b) 9 % (nueve por ciento) en concepto de contribución especial de la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.

Por último las partes en su conjunto, manifiestan que solicitan la homologación del presente acta acuerdo.

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber a las partes que el presente Acta Acuerdo será enviado a la Asesoría Técnico Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, a las 12.30 hs, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.



Ministerio de Producción y Trabajo

EX-2019-51614410- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 09.30 horas del día 09 de agosto de 2019, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales N° 3; por una parte en representación del **SINDICATO LA FRATERNIDAD** el Sr. Hugo César ELBEY (DNI N° 14.340.596) en su carácter de miembro paritario; y por la otra parte en representación de la empresa **FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C.** la Dra. Ana PAYAROLA (DNI N° 28.664.799) en su carácter de miembro paritario.-

Declarado el acto abierto el funcionario actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente, se cede la palabra a las partes.

En uso de la palabra, las partes en forma conjunta manifiestan que en este acto hacen saber que por un error material involuntario en el acta acuerdo de fecha 06 de junio de 2019 obrante en el IF-2019-56587592-APN-DNRYRT#MPYT (Orden N° 8) del expediente de referencia se hace referencia al CCT N° 1483/15 "E"; por lo tanto en este acto se **rectifica** el equívoco y precisan que el número correcto es **1548/17 "E"**.

Siendo las 09.45 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.-

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1443-19 acu 1589-19, 1590-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.